

DECRETO 123 DE 1985

(enero 14)

por el cual se fija el valor del Subsidio de Alimentación como remuneración en especie para los empleados de Caprecom.

Nota: Derogado por el Decreto 64 de 1986, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese como remuneración en especie la alimentación que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, "Caprecom", suministra a sus empleados que trabajan en jornada completa y continua.

Para efectos de determinar el valor de la alimentación prevista en este Decreto se fija la suma de ciento ocho pesos (\$ 108.00) moneda corriente, diarios.

Los empleados que por razón del servicio no pueden recibir la alimentación a que se refiere el presente artículo o la Entidad no se la pueda suministrar, tendrán derecho a que se les pague un Subsidio de Alimentación equivalente a ciento ocho pesos (\$ 108.00) moneda corriente, por cada día hábil.

Artículo 2º No tendrán derecho al Subsidio de Alimentación los funcionarios que devengan una asignación básica mensual superior a treinta y ocho mil ciento quince pesos (\$

38.115.00) moneda corriente, ni cuando se encuentren disfrutando de vacaciones o en uso de licencia.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1985, y deroga el Decreto-ley 476 de 1984.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
ROBERTO JUNGUITO BONNET.

La Ministra de Comunicaciones,  
NOEMI SANIN POSADA.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,  
ERICINA MENDOZA SALADEN.